

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de reparación, mejora de cubierta, instalación de bar comedor en la Escuela Normal de Badajoz, así como las obras de reparación de la planta baja de dicho edificio donde está instalada la Inspección de Enseñanza Primaria.

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 18 de abril de 1967 y fiscalizado el mismo por la Intervención General en 25 del citado mes, y vista el acta referente a la subasta de las obras de reparación, mejora de cubierta, instalación de bar comedor en la Escuela Normal de Badajoz, así como las obras de reparación de la planta baja de dicho edificio donde está instalada la Inspección de Enseñanza Primaria, verificada en 24 de junio de 1967 y adjudicada provisionalmente a don Federico Ayala Sahw, calle Alberto Aguilera, número 11, Madrid.

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Federico Ayala Shaw (Alberto Aguilera, número 11, Madrid), en la cantidad líquida de 1.968.140,61 pesetas, que resulta una vez deducida la de 532.673,37 pesetas, a que asciende la baja del 21,30 por 100 hecha en su proposición de la de 2.500.813,98 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1967.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de bronce, a don Manuel Trillo Figueroa López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Trillo Figueroa López, y Resultando que el señor Trillo Figueroa ingresó en la Empresa Periodística «Prensa Española, S. A.», como empleado administrativo, hasta alcanzar más tarde la categoría de Jefe de Contabilidad, contando hoy día cuarenta y cinco años de servicios prestados ininterrumpidamente a la citada Empresa con laboriosidad relevante;

Considerando que concurren en el señor Trillo Figueroa López las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y cinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Manuel Trillo Figueroa López la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de mayo de 1967 por la que se concede a don Antonio Llobregat García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de bronce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén sobre concesión de la Medalla de Trabajo a don Antonio Llobregat García, y

Resultando que el Consejo de Administración de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes», de Linares, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Llobregat García, Oficial primero Carpintero, en consideración a los cincuenta y dos años de servicios prestados por el propuesto, quien ha desempeñado todos los puestos del taller de carpintería, desde Aprendiz hasta Encargado del mismo, con gran laboriosidad, honradez profesional y fidelidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada

Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noventa del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Llobregat García las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y dos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Antonio Llobregat García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de mayo de 1967 por la que se concede a don Juan López Romero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de bronce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz sobre concesión de la Medalla de Trabajo a don Juan López Romero, y

Resultando que la representación legal de la excelentísima Diputación Provincial de Cádiz ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada condecoración a favor del señor López Romero, Mayordomo primero de la citada Corporación, en consideración a los cuarenta años de servicios ininterrumpidos prestados por el propuesto, quien ha demostrado en el transcurso de su dilatada vida administrativa el mayor celo, intachable conducta, laboriosidad ejemplar y probada lealtad en el servicio;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noventa del Reglamento de la Condecoración;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor López Romero las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Juan López Romero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de mayo de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de bronce, a don Joaquín Gómez Gracia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Joaquín Gómez Gracia, y

Resultando que los Consejeros delegados de la Empresa «Heraldo de Aragón, S. A.», han solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Gómez Gracia, al servicio de la citada Empresa, en consideración a los cincuenta y cuatro años de labor prestada en dicho diario, en el que llegó a alcanzar el puesto de Linotipista, y quien a lo largo de su vida ha demostrado, a la vez que una acendrada laboriosidad y un deseo constante de superación, su entrañable vinculación a la Empresa;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noventa del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Gómez Gracia las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y cuatro años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.